



Organización Internacional del Café  
Organizaçào Internacional do Café  
Organisation Internationale du Café

ICC Resolución No. 420

21 mayo 2004  
Original: inglés

C

### **Consejo Internacional del Café**

90<sup>o</sup> período de sesiones  
19 - 21 mayo 2004  
Londres, Inglaterra

### **Resolución Número 420**

APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,  
EL 21 DE MAYO DE 2004

#### **Programa de Mejora de la Calidad del Café (Modificaciones)**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante su Resolución Número 406, el Consejo creó un Comité de Calidad que quedó encargado de elaborar y presentar, por mediación de la Junta Ejecutiva, recomendaciones al Consejo en cuanto a un Programa de Mejora de la Calidad del Café;

Que el Comité convino en una serie de recomendaciones que figuran en el documento EB-3806/02, lo cual condujo a que el Consejo adoptase la Resolución Número 407;

Que el Programa comprendía una primera etapa, que comenzaba el 1<sup>o</sup> de octubre de 2002. Se presentó al Consejo en septiembre de 2003 una evaluación del Programa, los avances realizados por éste, sus costos y sus repercusiones en la calidad y en los precios;

Que la Junta Ejecutiva ha examinado el funcionamiento del Programa y ha estudiado los nuevos comentarios y propuestas que presentaron los Miembros; y

Que, habida cuenta de esas propuestas, se estima adecuado adoptar medidas de ajuste del Programa,

RESUELVE:

1. Sustituir las medidas establecidas en virtud de la Resolución Número 407 por las que se indican en los párrafos 2 al 11 infra.

### **Medidas a partir del 1º de junio de 2004**

#### **A. Normas óptimas de calidad del café**

2. La OIC adopta normas de calidad para el café exportado que deben ser cumplidas para que éste se señale como café “S” en el certificado de origen de la OIC.

- a) si es Arábica, que no tenga más de 86 defectos por muestra de 300 gr. (método Brasil/Nueva York de clasificación de café verde, o equivalente<sup>1</sup>); y, si es Robusta, que no tenga más de 150 defectos por 300 gr. (Viet Nam, Indonesia, o equivalente).
- b) tanto si es Arábica como Robusta, que no tenga un contenido de humedad de menos del 8% o de más del 12,5%, medido con arreglo al método ISO 6673.

3. Cuando ya se consigan en la actualidad porcentajes por debajo del 12,5%, los Miembros exportadores deberán hacer todo lo posible para que esos niveles se mantengan o disminuyan.

4. Se permitirán excepciones en cuanto al 12,5% como máximo de contenido de humedad por lo que respecta a cafés finos que habitualmente tienen un elevado contenido de humedad, tales como los Monsooned Malabar (Malabar del monzón) de la India. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

#### **B. Certificados de origen**

5. Teniendo en cuenta el carácter voluntario de este Programa, con objeto de indicar la calidad del café que se exporta, se solicita a los Miembros exportadores completar la casilla 17 del certificado de origen de la OIC que se utiliza para acompañar cada partida de café, del siguiente modo: “S” si las partidas de café se ajustan a las normas óptimas de defectos y humedad, “XD” si el café no se ajusta a las normas óptimas de defectos, “XM” si el café no se ajusta a las normas óptimas de humedad, y “XDM” si el café no se ajusta a ninguna de esas normas. Los cafés finos que se describen en el párrafo 4 de la presente Resolución podrán indicarse con “S”, junto con su nomenclatura específica de calidad, incluso si no alcanzan las normas óptimas de humedad.

---

<sup>1</sup> Como ejemplo de lo que significa “equivalente”, se considerará que, en el caso de cafés con un elevado número de granos rotos que sea característica natural de un determinado cultivar, serán 20 granos rotos, en lugar de 5, los que se computen como 1 defecto. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

**C. Cooperación por parte de los Miembros importadores**

6. Los Miembros importadores deben esforzarse por apoyar los objetivos del Programa, según sea apropiado.

**D. Medidas que se adoptarán en casos de no observancia**

7. Si en el curso normal del comercio se encuentra café con la marca "S" que no alcance las normas de calidad óptimas, los Miembros importadores podrán notificar a la OIC los embarques en cuestión.

**E. Medidas para controlar la aplicación de las normas por los Miembros**

8. Se solicita a todo Miembro exportador elaborar y aplicar medidas nacionales con los objetivos de elevar al máximo la calidad del café que produzca y hacer que las exportaciones de café verde se describan como se indica en el párrafo 5 supra.

**F. Futuros estudios**

*Usos alternativos del café*

9. Se alienta a los Miembros a que identifiquen fuentes de financiación externa procedente de instituciones apropiadas para efectuar estudios y adoptar medidas que apoyen la aplicación del Programa y, en particular, iniciativas para determinar y poner en práctica usos alternativos que sean rentables para el café que no se ajuste a las normas indicadas en la Sección A.

*Sistema de clasificación y etiquetado*

10. Se alienta, en especial, a los Miembros a que estudien las ventajas que puedan tener, para mejorar los ingresos de los productores de café, los sistemas de clasificación y etiquetado que existen ya en el sector privado.

**G. Rendición de informes**

11. Los Miembros rendirán informe al Consejo acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Resolución, así como también acerca de las dificultades que hayan encontrado a ese respecto. En ese caso, el Consejo podrá, si así lo solicita algún Miembro, conceder tiempo al Miembro en cuestión para que resuelva sus dificultades.